

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00 C-2

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal en reconvenición de acción reivindicatoria (art. 950 y s.s. C.C.) formulada por Elizabeth Ibarra Ibarquen contra José Antonio Faura Melendez.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando las normas especiales de los artículos 385 y 384 *ibídem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

CUARTO. Téngase en cuenta que el demandado José Antonio Faura Melendez queda notificado por estado (art. 295 *ejusdem*). Secretaría contabilice los términos para el ejercicio del derecho de defensa.

QUINTO. Se reconoce personería a Jaime Penagos Moreno quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d49fcdbe8cc7aece4da8d017872c835cc72a98712d26d2c6263012669a27b**

Documento generado en 20/10/2022 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>